



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 14 de mayo de 1979. — Número 58

Página 689

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don José Luis Pérez Solar, vecino de Celis (Rionansa), contratista de las obras eléctricas en la depuradora de aguas en San Vicente de la Barquera, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 20 de abril de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don José Luis Pérez Solar, vecino de Celis (Rionansa), contratista de las obras de abastecimiento de agua a Unquera, Molleda, Pechón, Helguera y San Pedro de las Baheras (Plan Deva), 1.ª y 2.ª fases, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en plazo de quince días.

Santander, 8 de mayo de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Excma. Diputación Provincial	
Devoluciones de fianzas solicitadas por don José Luis Pérez Solar	689
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	689
JUNTAS ELECTORALES	
Subsanando error en la Zona de Reinosa	692
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	692
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	693
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Cartes y Ruiloba ...	693
ANUNCIOS PARTICULARES	
Ferrocarriles de Vía Estrecha (Feve)	696

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Laboral de Hostelería para Santander y su provincia, y

Resultando: Que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente relativo al Convenio Colectivo Provincial, suscrito con fecha 7 de abril de 1979 por la Comisión Deliberadora constituida al efecto e integrada, de una parte, por la Asociación Empresarial Provincial de Hostelería, y de

otra, por cuatro representantes de la Central Sindical U. G. T. y uno de CC. OO.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política salarial de rentas y empleo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Laboral de Hostelería para Santander y su provincia.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no procede con-

tra la misma recurso alguno por vía administrativa.

Santander, 25 de abril de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Laboral de Hostelería para Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todos los establecimientos de hostelería de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito funcional. Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas regidas por la Ordenanza Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden de 28 de febrero de 1974.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979. Se prorrogará tácitamente por años sucesivos si en tiempo y formas legales no se denuncia por una o por ambas partes.

Artículo 4.º Ambito personal. Afectará a todos los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el ámbito funcional de la provincia de Santander.

Artículo 5.º Condición más beneficiosa.—A todos los efectos se respetarán las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutándolas en la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 6.º Absorciones y compensaciones.—Las condiciones establecidas en el Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrar en vigor el mismo, cualquiera que fuera su causa y origen.

Asimismo, podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias que pudieran establecerse en lo sucesivo, consideradas también en su conjunto y en cómputo anual, salvo que en ellas se establezca expresamente la no absorción.

Artículo 7.º Contratos de tra-

bajo.—Los trabajadores contratados por las empresas en condiciones superiores a las establecidas en el presente Convenio deberán hacerse constar por escrito en un contrato de trabajo entre empresario y trabajador.

Los contratos de aprendizaje deberán hacerse siempre a través del P. P. O., con el visado de la entidad sindical a que, en su caso, corresponda, si estuviese afiliado.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones tradicionales extraordinarias de julio y Navidad se abonarán el día 15 de cada uno de los meses citados, a razón de una mensualidad por cada paga, consistente en el sueldo base del Convenio.

Artículo 9.º Vacaciones.—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de 28 días naturales, abonándose a razón del salario real.

Artículo 10. Licencias. — Las empresas y establecimientos sujetos a este Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten los trabajadores por causas y plazos que a continuación se señalan:

1.º—Por matrimonio, 15 días naturales.

2.º—Por alumbramiento de la esposa, 4 días naturales.

3.º—Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos, 3 días si es dentro de la misma localidad, 4 días si es dentro de las provincias limítrofes y 5 días si es en el resto de España.

4.º—Por matrimonio de un hijo del trabajador, 2, 3 ó 4 días, según que la boda tenga lugar en la misma residencia del trabajador, dentro de la provincia o fuera de los límites de la misma, respectivamente.

5.º—Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, 3 días.

Artículo 11. Horas extraordinarias.—Ambas partes manifiestan la necesidad de reducir al máximo la realización de horas extraordinarias, debido a la difícil situación de empleo en la que se encuentra el país. No obstante, y para el caso de realizarse, se establece como tipo unitario del valor de la hora extraordinaria, incluidos los

recargos correspondientes, el precio de 250 pesetas.

Artículo 12. Servicios extras y de temporada.—Los trabajadores de temporada disfrutarán de los salarios establecidos en este Convenio.

Los servicios extras se pagarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se establece un baremo de comensales por categorías de establecimientos:

1.º—Restaurantes de cinco y cuatro tenedores, hoteles de cinco y cuatro estrellas y cafeterías especiales servirán catorce comensales.

2.º—Restaurantes de tres tenedores, hoteles de tres estrellas y cafeterías de primera servirán dieciséis comensales.

3.º—En las demás categorías servirán dieciocho comensales.

b) El abono será a razón de 1.750 pesetas por servicio contratado.

c) El cocinero contratado percibirá 3.200 pesetas por servicio.

d) La manutención de estos trabajadores será por cuenta de la empresa, siempre que efectúen el montaje y desmontaje.

Artículo 3.º Antigüedad.—Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio, que establece el artículo 69 de la Ordenanza Laboral, no tienen carácter acumulativo, y se calcularán sobre el sueldo base legalmente establecido por el presente Convenio.

Estos aumentos tendrán las siguientes proporciones:

Años de servicio	Porcentaje
3 años	3 %
6 años	8 %
9 años	16 %
14 años	26 %
19 años	38 %
24 años	45 %

Artículo 14. Excedencias.—Podrán concederse excedencias, por un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, a los trabajadores que lleven más de cinco años consecutivos al servicio de la empresa.

La excedencia se solicitará por escrito por el interesado con un

mes de antelación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante mediante la gestión oportuna.

En su solicitud el trabajador, dentro de los límites máximos y mínimos fijados, deberá señalar la fecha en que desea reintegrarse al trabajo, causando baja definitiva en la empresa el excedente que no solicite su reingreso con antelación no inferior a 30 días a la fecha de su vencimiento.

En el supuesto de existir varios solicitantes tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Las trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que hayan transcurrido, como mínimo, cuatro años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 15. Servicio militar. A todo trabajador que se incorpore al servicio militar le será reservado su puesto en el trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de dos meses de finalizar dicho servicio por licenciamiento.

Asimismo, el trabajador que lleve tres años consecutivos de permanencia en la empresa en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad durante todo el tiempo de prestación del servicio militar.

Artículo 16. Enfermedad.—Todo trabajador que se encuentre de baja por enfermedad o accidente, cuando su función a realizar fuese desempeñada por los compañeros del mismo, siempre que aquél lleve en la empresa un mínimo de seis meses, tendrá derecho a percibir, durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computado lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el 100 por 100 del sueldo base que le corresponda en el presente Convenio.

En el supuesto de que la empresa sustituya al enfermo por un trabajador interino, aquélla solo estará obligada a satisfacer a aquél

el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevase a su servicio más de cinco años y a partir del cuarto mes de aquella situación.

Artículo 17. Premio de jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, veinte años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada tres años que excedan de los veinte de referencia.

Artículo 18. Alojamiento y manutención.—Los trabajadores que se señalan en el anexo III de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa, como complemento salarial, en especie y durante los días en que preste su servicio, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 19. Contratados por horas.—Aquellos trabajadores de nuevo empleo que fueren contratados por horas de trabajo percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo al que figura en el cuadro de retribuciones de este Convenio para su categoría o actividad profesional.

Artículo 20. Clasificación profesional de los trabajadores.—Los trabajadores que hayan de prestar servicio en las empresas serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes y capacidad que corresponda, facilitando la cartilla profesional, legalmente exigible.

Los trabajadores, a efectos de su retribución, se clasifican de conformidad con el anexo número 1.

Artículo 21. Acumulación de fiestas trabajadas.—En el supuesto de realizar trabajos en días festivos (excepto domingos), el trabajador podrá optar entre acumularlos o sumarlos al período de vacaciones, o bien compensarlos en metálico, con el abono del 150 por

100 del salario normal que corresponda.

Artículo 22. Retribuciones.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio las retribuciones se efectuarán en la forma que se establece en la tabla de salarios del anexo número 2.

El plus de asistencia que se consigna en la tabla se pagará siempre que se acuda al trabajo, no teniendo derecho al mismo quien no asista. El plus de asistencia quedó establecido entre las partes contratantes en sustitución del porcentaje consignado en los artículos 52 y siguientes de la Ordenanza Laboral, que tanto por el pasado como por el presente Convenio queda suprimido su pago por las empresas.

Con objeto de que ningún trabajador de los comprendidos en los grupos I, II, III, IV y V del anexo número 1 salga perjudicado por la supresión de dicho porcentaje, se garantiza en el presente Convenio que no percibirá menos que el promedio anual consignado en 1978 por todos los conceptos, incrementado en 24.000 pesetas anuales.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán establecer cualquier otro sistema retributivo.

Artículo 23. Preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de su empresa lo deberá comunicar a la misma con una antelación de un mes para jefes de grupos profesionales y de quince días para el resto del personal; y en el supuesto de no efectuarlo, se le hará la deducción por el importe del tiempo del preaviso al realizar la liquidación que corresponda por terminación del trabajo.

Artículo 24. Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesta por tres empresarios y tres trabajadores que hayan intervenido en la Comisión Deliberadora, quedando designados:

Por los empresarios: José López García, Modesto Sánchez Mier y Concepción Mantilla Rodríguez.

Por las Centrales Sindicales: José Luis Santamaría Hernández,

Antonio González Olave y Antonio González Silos.

El domicilio de la Comisión Jurídica: Paseo de Pereda, 14.

Artículo 25. Norma común.— En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral y en las demás leyes y disposiciones laborales de aplicación general.

Disposición transitoria

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo en los meses de enero, febrero y marzo, estos se abonarán, como máximo, por terceras partes en los meses de abril, mayo y junio.

Santander, 7 de abril de 1979. (Hay varias firmas ilegibles.) 852

ANEXO NUMERO 1

Clasificación profesional de los trabajadores

Grupo I:

Jefe administrativo, jefe de cocina, jefe de comedor y jefe de recepción.

Grupo II:

Cajero, cocinero único, contable, encargada lencería, encargado, gobernanta, jefe de sala, oficial administrativo, oficial de servicios auxiliares, primer conserje de día, recepcionista, repostero, segundo jefe de cocina, segundo

jefe de comedor y segundo jefe de sala.

Grupo III:

Auxiliar administrativo, cajero de comedor, cocinero, conserje de día, conserje de noche, encargado de economato y bodega, facturista, mecánico calefactor, segundo encargado, subgobernanta y telefonista.

Grupo IV:

Almacenero-bodeguero, ayudante conserje de día, ayudante conserje de noche, bodeguero, cafetero, camarero, camarero de pisos, cobrador, conductor, dependiente, oficial repostero, portero de accesos, portero recibidor, portero de servicio, sereno, taquillero, vigilante de día y vigilante de noche.

Grupo V:

Ascensorista, ayudante, camarera de pisos, costurera-zurcidora, fregador-fregadora, lencera-lavandera, limpiador-limpiadora, mozo de almacén, mozo de equipajes, ordenanza y planchadora.

Grupo VI:

Aprendices de tercero y cuarto año y pinches de 16 y 17 años.

Grupo VII:

Aprendices de primero y segundo año y pinches de 14 y 15 años.

ANEXO NUMERO 2

TABLA SALARIAL

Grupo	Salario base	Plus asistencia	Total
I	27.700,—	4.000,—	31.700,—
II	25.120,—	4.000,—	29.120,—
III	22.550,—	4.000,—	26.550,—
IV	21.500,—	4.000,—	25.500,—
V	20.400,—	4.000,—	24.400,—
VI	13.950,—	4.000,—	17.950,—
VII	8.650,—	4.000,—	12.650,—

JUNTAS ELECTORALES

Habiendo observado que en el anuncio de esta Junta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 9 de los co-

rrientes, por el que se hizo pública la relación definitiva de Entidades Locales Menores en las que procede la aplicación del artículo 1.º del Real Decreto 814/1979, se han omitido tres Juntas Vecinales, se insertan éstas a continuación:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

Juntas Vecinales de: Lanchares, Mon Negro y Quintana.

Santander, 11 de mayo de 1979. El presidente, Manuel Díaz-Berrio y Cava.—El secretario, Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torre.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 78/71, sobre alimentos provisionales instados por doña Aurea Ortiz Esterán, vecina de Riaño, contra su esposo, don José Manuel Quintial Abascal, vecino en Santander; en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un automóvil marca «Seat 1.500», matrícula S-59.314 color azul y en regular estado de conservación, motor Diesel, valorado en cuarenta mil pesetas, cuyo vehículo se halla en poder de doña Aurea Ortiz, vecina de Riaño; habiéndose señalado para el acto del remate el día 31 de mayo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que podrá ser en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santoña a 30 de abril de 1979.—El juez, Jesús Cristín Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

José Enrique Sañudo Sáez, de 26 años de edad, hijo de José y de María Jesús, domiciliado últimamente en Santander, calle Santa Teresa de Jesús, número 15, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, número 10, piso 1.º, el día 23 de mayo próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el número 1.294/78 por estafa, en virtud de denuncia de Celestino García Sierra, contra José Enrique Sañudo Sáez, acompañando de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de abril de 1979.—
El juez de distrito (ilegible).

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.608 del año 78, seguido contra José Pérez Asón, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 30 de mayo, y hora de las 16.15, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Pérez Asón, en la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

915

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 578/79, promovidas por don Emilio Palencia Gutiérrez, contra la em-

presa «Construcciones Merlan», sobre despido, en las que por providencia de esta fecha he acordado señalar el día 7 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, y la citación de las partes para comparecer en dicho día y hora ante la sala audiencia de esta Magistratura con todos los medios de prueba de que intente valerse; quedando advertidas de que es única citación, y debiendo de comparecer la empresa demandada por medio de su representante legal para prestar confesión judicial, con aportación del libro de matrícula y nóminas de salarios.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, «Construcciones Merlan», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de mayo de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 927

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Anuncio**

«Construcciones Jamsa» y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4,5 CV. en General Dávila, s/n., bloque 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de abril de 1979.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Edicto**

«Naviera Pérez y Cía.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 5.000 litros de gasóleo C para calefacción, a emplazar en Paseo de Pereda, 35, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 25 de abril de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

«Coplasa» y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 4,5 CV. cada uno en Nicolás Salmerón, 12.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de abril de 1979.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

Cooperativa Pereda solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4,5 CV. en Polígono de Cazoña, Herrera Oria, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de abril de 1979.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

«Construcciones Jamsa» y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4,5 CV. en General Dávila, s/n., bloque 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de abril de 1979.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

«Construcciones Jamsa» y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4,5 CV. en General Dávila, s/n., bloque 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de abril de 1979.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio

Solicitada la devolución de fianza por doña Milagros Ortiz Revuelta, vecina de Torrelavega, adjudicataria de la subasta de 1.100 y 2.948 eucaliptos del monte Dehesa y Rupila, perteneciente a este Ayuntamiento, y consorciados con don Diego González y doña Jovita Piñera, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Cartes a 21 de abril de 1979.
El alcalde, José Luis García Rodríguez. 844

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Pruebas selectivas restringidas para integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, como funcionario de carrera, según el Real Decreto 263/79, de 13 de febrero, y resolución de la Dirección General de Administración Local de 19 de febrero de 1979 y Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio

Bases para ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de una plaza de auxiliar de Administración General y do-

tada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Una plaza pendiente de creación, con arreglo al Real Decreto 1.409/1977.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria y prueba selectiva restringida los que vengan desempeñando funciones atribuidas al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, en este Ayuntamiento, en calidad de interinos, temporeros, eventuales o contratados con anterioridad al día 1 de junio de 1977, estando prestando servicio en tal fecha y debiendo acreditar cualquiera de los siguientes particulares:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento, adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo de 1977.

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

También será preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.^a—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.

El secretario de la Corporación.

El representante de la Dirección General de Administración Local; y

Un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La relación de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de setenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

8.^a Calificación. — Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta a la Corporación a los efectos del Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta y cumplidos los requisitos legales a que se refiere la base anterior, el opositor nombrado tomará posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que le sea notificado el nombramiento; si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en situación de cesante.

10.^a Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

I.—Principios de Derecho Político y Administrativo

1.—El estado. El territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

7.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central española. El presidente y el vicepresidente del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

III.—Administración Local

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común.

19.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Ruiloba, 27 de abril de 1979. El alcalde (ilegible). 923

ANEXO

Relación de personal a los efectos establecidos en el punto 3 de la Resolución de 21 de febrero de 1979

Corporación: Ruiloba.

Fecha: 4 de abril de 1979.

Nombre, María Soledad Martínez Bontempini; fecha de nacimiento, 24-12-1957; fecha de entrada al servicio de la Corporación, 1-3-1977; título académico que sirvió para la designación, bachiller elemental; carácter con que presta el servicio, contratada, puesto de trabajo que ocupa, auxiliar de oficina; está creada la plaza, no.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Por el presente anuncio, Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) hace saber que los terrenos que fueron expropiados en su día para la construcción del ferrocarril de Astillero a Ontaneda, dentro del término municipal de Santiurde de Toranzo, han dejado de ser necesarios a los fines del servicio público que motivaron su expropiación.

Lo que se hace público al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados, o sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento.

Madrid, 27 de abril de 1979.— El director (ilegible). 707

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	